

ACUERDO IMPEPAC/CEE/073/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN Y DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE TENDRÁN DERECHO A RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
2. El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. En la misma fecha del antecedente anterior, se publicó la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

4. Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5200, el Decreto número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral.

5. Así mismo, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. Por otra parte, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a), de la Base II, del artículo 41.

7. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5492, la Declaratoria y el Decreto Número Mil Ochocientos Sesenta y Cinco, por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.

8. El veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5498, el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos; por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

9. Mediante Acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2018**, de fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral, aprobó lo relativo al registro como Partido Político Local del Otrora Partido Nacional Nueva Alianza.

10. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/407/2018**, mediante el cual se aprueba el anteproyecto de Programa Operativo Anual 2019, Estructura Orgánica, Tabulador de Salarios, así como el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

11. El veinte de marzo del año dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5687, 6ª Época, el **Decreto "SETENTA Y SEIS"**, por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, para lo cual en el Artículo Décimo Noveno, se señaló que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se le asignaba la cantidad de \$132,821,000.00 (Ciento treinta y dos millones ochocientos veintin mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el monto por las prerrogativas ordinarias a los Partidos Políticos y el gasto operativo, según se detalla en el Anexo 3 del Decreto y que a la letra dice:

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Miles de pesos	
Concepto	Importe
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,316
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182
Financiamiento por actividades de representación política	4,549
Actividades Específicas	2,274
Total	132,821

12. El diez de enero de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo,

el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estableció el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como a continuación se muestra:

- **Diario \$84.49 pesos mexicanos,**
- **Mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y,**
- **Anual \$30,822.00 pesos mexicanos.**

Es importante señalar que dichas actualizaciones se encuentran vigentes a partir del 1º de febrero de 2019.

13. Por su parte, en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, aprobó el acuerdo **INE/CG28/2019**, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos Nacionales durante el ejercicio 2019 por sus militantes, simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, determinándose lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. El límite de las aportaciones que cada Partido Político Nacional podrá recibir en el año dos mil diecinueve por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$94,573,997.36 (noventa y cuatro millones quinientos setenta y tres mil novecientos noventa y siete pesos 36/100 M.N.).

SEGUNDO. El límite de las aportaciones que cada Partido Político Nacional podrá recibir por aportaciones de simpatizantes en el año dos mil diecinueve, en dinero o en especie, será la cantidad de \$42,963,332.50 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.).

TERCERO. El límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada Partido Político Nacional podrá recibir en el año dos mil diecinueve será la cantidad de \$2,148,166.62 (dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 62/100 M.N.).

CUARTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

QUINTO. En caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad.












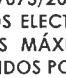
SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales y a los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLES.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la página del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

14. Con fecha veintinueve de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitido el acuerdo **IMPEPAC/CEE/042/2019**, mediante el cual se aprueba la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este organismo electoral local, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas, para el ejercicio fiscal del año 2019, autorizado mediante decreto número setenta y seis de fecha veinte de marzo de la presente anualidad, publicado en el periódico oficial "tierra y libertad" número 5687, conforme al siguiente detalle por partido:

 FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2019				
	TOTAL FPSAOP	TOTAL FPAE 3%	TOTAL FPARACEE 6%	TOTAL DEL ANTEPROYECTO 2019
	\$ 7,443,821.65	\$ 223,267.52	\$ 413,545.45	\$ 8,080,634.62
	\$ 9,152,714.29	\$ 274,523.48	\$ 413,545.45	\$ 9,840,783.22
	\$ 9,131,485.81	\$ 273,886.76	\$ 413,545.45	\$ 9,818,918.02
	\$ 4,954,782.37	\$ 148,612.10	\$ 413,545.45	\$ 5,516,939.92
	\$ 4,896,404.05	\$ 146,861.12	\$ 413,545.45	\$ 5,456,810.62
	\$ 4,445,298.86	\$ 133,330.84	\$ 413,545.45	\$ 4,992,175.15
	\$ 4,455,913.09	\$ 133,649.18	\$ 413,545.45	\$ 5,003,107.72
	\$ 3,877,437.01	\$ 116,298.56	\$ 413,545.45	\$ 4,407,281.02
	\$ 18,381,795.97	\$ 551,337.50	\$ 413,545.45	\$ 19,346,678.92
	\$ 4,875,175.57	\$ 146,224.40	\$ 413,545.45	\$ 5,434,945.42
	\$ 4,201,171.33	\$ 126,008.54	\$ 413,545.45	\$ 4,740,725.32
* TOTALES	\$ 75,816,000.00	\$ 2,274,000.00	\$ 4,549,000	\$ 82,639,000

NOTA: De conformidad al calendario presupuestal en correlación con la diferencia sujeto a ampliación presupuestal.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

El numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Establece el artículo 41, Base I, de la Carta Magna que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

IV. Por su parte el numeral 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

V. El dispositivo legal 199 párrafo 1, inciso c), del ordenamiento legal previamente invocado dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tendrá la facultad de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos.

VI. Dispone el artículo 50, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales, y para actividades específicas como entidades de interés público.

VII. Por su parte, estipula el numeral 53 de la Ley General de Partidos que los institutos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

VIII. De igual manera, el ordinal 55, numeral 1, de la Ley de Partidos Políticos establece que los entes políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

IX. Por su parte, el artículo 56, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos, prevé que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a)** Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;
- b)** Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- c)** Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

X. De igual manera, el dispositivo legal 56, párrafo 2, incisos a), b) y c) y 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos, prevé que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a)** Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b)** Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.

Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

XI. Los artículos 1, párrafo último, y 78, fracción XLVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con el ordinal 4, numeral 1, 27, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinan que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley, y en los casos no previstos en el código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XII. De igual manera, prevé el dispositivo legal 31 del código comicial local, el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

El financiamiento que no provenga del erario público, tendrá las modalidades que establece la Ley General de Partidos Políticos y se sujetará a los términos que la normativa aplicable establezca.

XIII. Resulta pertinente señalar que, corresponde a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XIV. Los artículos 425, 428, numeral 1, incisos a), b), c) y d), y 430 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan en su conjunto que la fiscalización de los ingresos y egresos se realizará mediante la revisión de los informes que los partidos políticos que presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos; así como, la práctica de

auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a la cual le corresponde conforme a sus facultades regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos, determinando las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en dicha Ley, así mismo proponer a la Comisión de Fiscalización la emisión de las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos vigilar que los recursos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley.

XV. Refiere el numeral 98, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que las aportaciones que reciban los partidos políticos de sus militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley de Partidos, deberán cumplir con lo siguiente: el responsable de finanzas, informará a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, a que hace referencia el artículo 56, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos.

XVI. En la especie, este Consejo Estatal Electoral, advierte que nuestra legislación electoral local, omite prever lo relativo al tema de **los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos de sus militantes** durante el ejercicio correspondiente al año 2019; lo que sí ocurre en el ámbito federal, toda vez que se encuentra previsto por el artículo 56,



numeral 2, incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos; el cual establece lo siguiente:

[...]

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Artículo 56

[...]

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

[...]

Derivado de lo anterior, y toda vez que en la legislación local, no contempla el procedimiento para el cálculo de límite de financiamiento privado, el Consejo Estatal Electoral, tomará como referencia y de manera supletoria, el procedimiento señalado en el artículo 56, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

En este sentido, el Consejo Estatal Electoral, cuenta con la atribución de señalar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos de sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos durante el ejercicio del año 2019. Sirve de criterio orientador, la Jurisprudencia **6/2017**, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.-

De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones

que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.

Ahora bien, conviene precisarse que este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con las atribuciones de determinar las cifras de montos máximos de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir los partidos políticos de sus militantes, y simpatizantes, los partidos políticos con reconocimiento acreditado ante este órgano comicial, durante el ejercicio 2019, debiendo observar en todo momento lo previsto por el artículo 98, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que determina lo siguiente:

[...]

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 98.

Control de las aportaciones

1. Las aportaciones que reciban los partidos políticos de sus militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley de Partidos, deberán cumplir con lo siguiente: el responsable de finanzas, informará a la Comisión durante los primeros

quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, a que hace referencia el artículo 56, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos.

[...]

Por lo antes señalado, este Consejo Estatal Electoral, **aprueba** las cifras de montos máximos de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir de sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos los partidos políticos con reconocimiento acreditado ante este órgano comicial para el ejercicio 2019; en términos del **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral de mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 99, 104, párrafo 1, inciso a), 199 párrafo 1, inciso c), 425, 428, numeral 1, incisos a), b), c) y d), 430, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, numeral 2, 53, 55, numeral 1, 56 de la Ley General de Partidos Políticos; 98, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, párrafo último, 31, 63, 65, fracción IV, 66, fracción I, 71, 78, fracción XLVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueban** las cifras de montos máximos de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir de sus militantes y simpatizantes, los partidos políticos con reconocimiento acreditado ante este órgano comicial para el ejercicio 2019; en términos del **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral de mismo.

TERCERO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos que reciban de sus militantes, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y actividades específicas.

CUARTO. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos de las aportaciones que reciban de sus militantes y simpatizantes.

QUINTO. Los partidos políticos registrados ante este órgano comicial, deberán atender lo previsto por el artículo 98, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva, para el efecto de que notifique por oficio el presente acuerdo al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización todos del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

SÉPTIMO. **Notifíquese** personalmente a los partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es **aprobado por unanimidad**, por la **Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba**, la **Consejera Ixel Mendoza Aragón**, la **Consejera Xitlali Gómez Terán**, el **Consejero Ublester Damián Bermúdez**, la **Consejera Isabel Guadarrama Bustamante**, el **Consejero Alfredo Javier Arias Casas** y el **Consejero José Enrique Pérez Rodríguez**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrado el seis de junio del año dos mil diecinueve, siendo las catorce horas con veinticinco minutos.



**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA**

CONSEJERA PRESIDENTA



**LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ
RODRÍGUEZ**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA EJECUTIVA**

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. IXEL MENDOZA ARÁGON
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. UBLESTER DAMIÁN
BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JONATHAN MARISCAL
SOBREYRA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**












**LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**C. FRANCISCO RAÚL MENDOZA
MILLÁN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS**

**Cálculo de Límites de Financiamiento Privado
para los partidos políticos con registro acreditado en la entidad
para el ejercicio 2019**

ANTECEDENTES.-

1. En sesión extraordinaria urgente de fecha 29 de marzo del año en curso el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/042/2019, aprobó la distribución del Financiamiento Público del Estado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, y para las actividades de representación ante el Consejo Estatal Electoral, conforme al siguiente detalle por partido:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2019				
	TOTAL FPSAOP	TOTAL FPAE 3%	TOTAL FPARACEE 6%	TOTAL DEL ANTEPROYECTO 2019
	\$ 7,443,821.65	\$ 223,267.52	\$ 413,545.45	\$ 8,080,634.62
	\$ 9,152,714.29	\$ 274,523.48	\$ 413,545.45	\$ 9,840,783.22
	\$ 9,131,485.81	\$ 273,886.76	\$ 413,545.45	\$ 9,818,918.02
	\$ 4,954,782.37	\$ 148,612.10	\$ 413,545.45	\$ 5,516,939.92
	\$ 4,896,404.05	\$ 146,861.12	\$ 413,545.45	\$ 5,456,810.62
	\$ 4,445,298.86	\$ 133,330.84	\$ 413,545.45	\$ 4,992,175.15
	\$ 4,455,913.09	\$ 133,649.18	\$ 413,545.45	\$ 5,003,107.72
	\$ 3,877,437.01	\$ 116,298.56	\$ 413,545.45	\$ 4,407,281.02
	\$ 18,381,795.97	\$ 551,337.50	\$ 413,545.45	\$ 19,346,678.92
	\$ 4,875,175.57	\$ 146,224.40	\$ 413,545.45	\$ 5,434,945.42
	\$ 4,201,171.33	\$ 126,008.54	\$ 413,545.45	\$ 4,740,725.32
* TOTALES	\$ 75,816,000.00	\$ 2,274,000.00	\$ 4,549,000	\$ 82,639,000

NOTA: De conformidad al calendario presupuestal en correlación con la diferencia sujeta a ampliación presupuestal.

2. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2018, de fecha 14 de diciembre del año 2018, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral, aprobó lo relativo al registro como Partido Político Local, al otrora Partido Nacional Nueva Alianza.

CONSIDERANDO.-

Competencia:

1. Con base en artículo 31, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, que a la letra dice:

"... El financiamiento que no provenga del erario público, tendrá las modalidades que establece la Ley General de Partidos Políticos y se sujetará a los términos que la normativa aplicable establezca."

2. De conformidad al artículo 56, numeral 2, incisos a) y d), que a la letra dicen:

"...a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;..."

"...d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior."

3. Límites del financiamiento privado:

Que el artículo 53, numeral 1, de la LGPP que a la letra dice:

"1. Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;*
- b) Financiamiento de simpatizantes;*
- c) Autofinanciamiento, y*
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos..."*

Por lo antes expuesto, y de manera supletoria, tomando como referencia lo señalado en el artículo 56, a continuación se realizan los cálculos correspondientes para determinar la cantidad líquida del Límite de las aportaciones que cada partido político con registro ante este organismo electoral local, podrá recibir en el año 2019 por aportaciones de sus militantes, en dinero o en especie será la siguiente:

LÍMITE DE LAS APORTACIONES QUE CADA PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PODRÁ RECIBIR EN EL AÑO 2019, POR APORTACIONES DE MILITANTES, EN DINERO O EN ESPECIE

A	B=A*2%
Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias 2018	Límite Anual de aportaciones de militantes durante 2018
\$ 75,816,000.00	\$ 1,516,320.00

► En función, de la operación anterior, el Límite de las aportaciones que cada partido político con registro ante este organismo electoral local, podrá recibir en el año 2019

por aportaciones de militantes, en dinero o en especie será la cantidad de \$1,516,320.00 (Un millón quinientos dieciséis mil, trescientos veinte 00/100 M.N.), aportaciones que deberán estar sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, y demás normativa relativa y aplicable.

Asimismo, tomando como referencia lo señalado en el artículo 56, numeral 2, inciso b) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con la Jurisprudencia 6/2017, y de conformidad con los topes de campaña inmediatas anteriores, para la elección de Gobernador en la entidad en el año 2018, determinadas por el Consejo Estatal de fecha 14 de marzo del 2018, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/064/2018, y en analogía conforme a la información en el ámbito local, a continuación se realizan los cálculos correspondientes para determinar la cantidad líquida del Límite de las aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2019, tomando como referente el monto del tope de la elección de Gobernador inmediata anterior, el 0.5% relativo al límite individual anual para las aportaciones de simpatizantes, resultan los siguientes límites:

	TOPE ESTABLECIDO PARA LA CAMPAÑAS INMEDIATAS ANTERIORES (CAMPAÑAS 2018)	LIMITE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO 2019	LIMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO 2019
	A	$B=A*(0.10)$	$C= A*(0.005)$
ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS PROCESO ELECTORAL 2017-2018 ACUERDO: IMPEPAC/CEE/064/2018	\$29,372,493.80	\$2,937,249.38	\$146,862.47

► En función de lo antes expuesto, y tomando como referente el acuerdo INE/CG28/2019, resultaría lo siguiente:

PRIMERO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil dieciocho por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$1,516,320.00 (Un millón quinientos dieciséis mil, trescientos veinte 00/100 M.N.)

SEGUNDO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes en el año dos mil diecinueve, en dinero o en especie, será la cantidad de \$2,937,249.38 (dos millones novecientos treinta y siete mil, doscientos cuarenta y nueve 38/100 M.N.).

TERCERO. El límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir en el año dos mil diecinueve será la cantidad de \$146,862.47 (Ciento cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y dos 47/100 M.N.).

CUARTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

Nota: Es importante señalar, que la ampliación presupuestal aun no es solicitada y autorizada por Gobierno del Estado, de ser aprobado el presente antes de la ampliación presupuestal, las cantidades límite de aportación de los militantes se verá modificado al momento de la ampliación. Por eso sugerimos se apruebe posterior a la autorización de la ampliación presupuestal, toda vez que los cálculos mencionados en se proyectaron con la UMA 2018.

Reviso	Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez
Elaboro	Lic. Raquel Ledesma Cuellar

